



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXXXIX	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MIÉRCOLES 25 DE MARZO DE 2020	NÚMERO 17 CUARTA SECCIÓN
-------------	--	--------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que delega las facultades y obligaciones previstas en el artículo 13 Apartado B de la Ley General de Salud, a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, para implementar la mitigación y control de los riesgos de la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-COV2 (COVID-19) para los habitantes del Estado de Puebla.

ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el que delega las facultades y obligaciones que establece el artículo 79 fracción XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla, y se le instruye a ésta, para que en términos de la legislación aplicable y en los convenios de coordinación suscritos con los Ayuntamientos del Estado de Puebla, a través de la Subsecretaría de Centros Penitenciarios como Unidad Administrativa competente, se garanticen los servicios de salud en los Centros Penitenciarios y el Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes, tomando todas las medidas sanitarias, así como las necesarias para hacer frente a la Pandemia COVID-19, respetando sus derechos humanos y acceso a la salud, en estrecha coordinación con el Sistema Estatal de Salud y todas las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública del Estado.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que delega las facultades y obligaciones previstas en el artículo 13 Apartado B de la Ley General de Salud, a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, para implementar la mitigación y control de los riesgos de la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-COV2 (COVID-19) para los habitantes del Estado de Puebla.

Al margen el logotipo oficial del Gobierno del Estado, con una leyenda que dice: Gobierno de Puebla. Hacer historia. Hacer futuro.

LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos — Pacto de San José de Costa Rica — reconoce en su Preámbulo la necesidad de crear las condiciones para que todas las personas gocen plenamente de los derechos humanos, incluidos los económicos, sociales y culturales, entre los que se ubica el derecho a la salud.

Que el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales — Protocolo de San Salvador— consagra en su artículo 10, el derecho a la salud de todas las personas. Expresamente dispone que, con el fin de hacer efectivo el derecho humano a la salud, los Estados deben reconocer a la salud como un bien público y adoptar medidas para garantizar este derecho. Entre las medidas que deben adoptar, se especifican “la prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole”.

Muy especialmente, el cumplimiento al derecho a la salud exige un deber de hacer de los Estados; esto es, para garantizar el derecho a la salud, la conducta del Estado debe ser la de realizar acciones concretas y políticas generales y especiales, inmediatas y hasta el máximo de sus recursos; no como expresiones de deseo o pautas, sino como obligaciones jurídicas que desde la óptica del derecho de los derechos humanos, obliga al Estado a adoptar medidas inmediatas, hasta el máximo de sus recursos, para la prevención de la pandemia. Por lo tanto, el Estado está obligado a adoptar medidas de prevención para la expansión del SARS-COV2 (COVID-19).

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, establece que el Gobernador del Estado podrá constituir comisiones intersecretariales para el despacho de asuntos en que deban intervenir dos o más Dependencias.

Que la política estatal de este Gobierno, privilegia el derecho fundamental y acceso a la salud para todas las poblanas y todos los poblanos.

Que la fracción I del artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, establece el despacho de los asuntos de la Secretaría de Salud, como el de establecer y conducir la política estatal en materia de salud, de conformidad con el Sistema Nacional de Salud, la Ley Estatal de Salud y demás disposiciones legales aplicables; de igual forma en la fracción XX, establece la promoción e impulso de la participación de la comunidad en el cuidado de la salud; por otra parte la fracción XXIX, establece la facultad de dictar las medidas de seguridad sanitaria que sean necesarias para proteger la salud de la población.

Que el Consejo Estatal de Salud de Puebla, tiene sus bases en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el cual que crea el Consejo Estatal de Salud de Puebla, en el acuerdo Tercero establece que para el cumplimiento de su objeto, tendrá entre otras facultades y atribuciones fungir como órgano de consulta para la Administración Pública Estatal,

sobre temas de salud, integrar grupos de trabajo para el fortalecimiento y la atención de programas específicos, así como coordinar estrategias para el fortalecimiento de las funciones rectoras del Sistema Estatal de Salud.

Que la Organización Mundial de la Salud, declaró el pasado 11 de marzo de 2020, como pandemia global al SARS-CoV2 (COVID-19) en razón de la capacidad de contagio a la población en general.

Que de acuerdo con el artículo 13 apartado B de la Ley General de Salud, a las entidades federativas les compete en materia de salubridad general, como autoridad local y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales:

I. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, II Bis, IV, IV Bis, IV Bis 1, IV Bis 2, IV Bis 3, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXVI Bis y XXVII Bis, del artículo 3o. de esta Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables;

I Bis. Acordar con la Secretaría de Salud que ésta, por sí o en coordinación con las entidades de su sector coordinado, se haga cargo de organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refiere la fracción anterior, en los términos que se estipulen en los acuerdos de coordinación y demás instrumentos jurídicos que al efecto se celebren;

II. Coadyuvar a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud, y planear, organizar y desarrollar sistemas estatales de salud, procurando su participación programática en el primero;

III. Formular y desarrollar programas locales de salud, en el marco de los sistemas estatales de salud y de acuerdo con los principios y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo;

IV. Llevar a cabo los programas y acciones que en materia de salubridad local les competan;

V. Elaborar información estadística local y proporcionarla a las autoridades federales competentes;

VI. Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, y

VII. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones generales aplicables.

Que en términos del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, las leyes se ocuparán de la atención de la salud de los habitantes del Estado, la promoción de una vida adecuada que asegure el bienestar de las personas y la satisfacción de las necesidades de instrucción y alimentación de las niñas y los niños; asimismo, el artículo 121 primer párrafo de la misma Constitución contempla que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.

Que el Gobierno del Estado ha emitido los siguientes decretos:

- ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el que determina que todas las madres trabajadoras del Gobierno del Estado de Puebla, o en su caso, las personas encargadas del cuidado de los niños legalmente comprobado y que presten a éste sus servicios, ingresarán a las once de la mañana tratándose de aquellas cuyo horario de ingreso sea anterior a esta hora, en el caso de que sus hijos o personas a su cuidado sean alumnos y se encuentren gozando de suspensión de las clases en las escuelas de educación, durante el periodo que comprende del veintitrés de marzo al diecisiete de abril de dos mil veinte, publicado en el Periódico Oficial del Estado el diecisiete de marzo de dos mil veinte.

- ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el que determina que durante el periodo comprendido del veintitrés de marzo al diecisiete de abril de dos mil veinte, no se presenten a trabajar los trabajadores integrantes de la administración

pública del Gobierno del Estado de Puebla, mayores de sesenta años, personas con discapacidad, mujeres embarazadas o en lactancia, personas con enfermedades crónicas que por su naturaleza pongan en riesgo la salud, gozando de su sueldo normal, publicado en el Periódico Oficial del Estado el diecisiete de marzo de dos mil veinte.

- ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el que con la finalidad de evitar la propagación y contagio del virus COVID-19, se decreta como medida de seguridad sanitaria, la clausura temporal en el Estado, de salas de cine, teatro y auditorios, gimnasios, centros deportivos y sociales, clubes de servicio, sociales y/o deportivos y baños públicos; asimismo, como medida de seguridad sanitaria, se suspenden las actividades en los casinos, centros nocturnos, bares, discotecas, cabarets, de esparcimiento, exhibiciones, salones de fiesta, auditorios, piscinas, estadios y zoológicos, y demás restricciones y prohibiciones que se especifican en el presente Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintitrés de marzo de dos mil veinte.

En mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 1 y 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones II, III y XV, 4 fracción IV, 6 fracciones I y V, 13, apartado B, 33 fracción I, 134 fracciones II y XIV, 135, 139, 140, 141, 143, 147, 148, 150, 152, 181 a 184, 402 y 404 de la Ley General de Salud; 79 fracciones II, IV, XXXIII y XXXVI, 81, 84 segundo párrafo y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 5, 6, 12, 26 primer párrafo, 30 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; así como, 4 fracciones I, V y X, 6 fracciones I y V, 7 fracciones I, XIV y XVIII, 12 apartado A, fracciones III, V y VIII, 33 fracción I, 142, fracciones II y XIV, 144, 146, 147, 149, 150, 151, 153, 160, 293 y 294 de la Ley Estatal de Salud; he tenido a bien emitir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES
PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 13 APARTADO B DE LA LEY GENERAL
DE SALUD; A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA,
PARA IMPLEMENTAR LA MITIGACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS
DE LA SALUD QUE IMPLICA LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-COV2
(COVID-19) PARA LOS HABITANTES DEL ESTADO DE PUEBLA**

ARTÍCULO PRIMERO. El objeto del presente Decreto es delegar a la Secretaría de Salud del Estado, las facultades y obligaciones previstas en el artículo 13 Apartado B de la Ley General de Salud, para que sea la dependencia rectora, tomando y determinando todas las acciones de manera enunciativa más no limitativa en las regiones afectadas de todo el territorio estatal en materia de salud general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); utilizando todos los recursos financieros, materiales y humanos con que disponga el Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Salud, a través de su Titular, realizará todas las acciones que resulten necesarias, a efecto de dar seguimiento a las medidas previstas en el presente Decreto, siendo la responsable directa de las acciones que tome en beneficio de la salud de todos los habitantes del Estado de Puebla.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal a coordinarse y brindar los apoyos necesarios para la instrumentación de las medidas preventivas a que se refiere el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO. Para efectos del artículo anterior, la Secretaría de Salud podrá implementar de manera inmediata, además de lo previsto en el artículo 29 de la Ley Estatal de Salud, las acciones extraordinarias siguientes:

I. Utilizar como elementos auxiliares todos los recursos médicos y de asistencia social de los sectores público, social y privado existentes en las regiones afectadas y en las colindantes;

II. Adquirir todo tipo de bienes y servicios, a nivel nacional o internacional, entre los que se encuentran, equipo médico, agentes de diagnóstico, material quirúrgico y de curación y productos higiénicos, así como todo tipo de mercancías y objetos que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia;

III. Llevar a cabo las medidas necesarias para evitar la especulación de precios y el acopio de insumos esenciales necesarios de los bienes y servicios a que se refiere la fracción II del presente artículo, y

IV. Las demás que se estimen necesarias por la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO QUINTO. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán coordinarse y brindar los apoyos que sean requeridos por la Secretaría de Salud del Estado, para la instrumentación de las medidas de mitigación y control de la enfermedad causada por el SARS-CoV2 (COVID-19) en nuestro Estado.

ARTÍCULO SEXTO. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal a que se refiere el artículo anterior, son las siguientes:

I. Secretaría de Gobernación;

II. Secretaria de Planeación y Finanzas;

III. Secretaría de Administración;

IV. Secretaria de Educación;

V. Secretaria de Seguridad Pública;

VI. Secretaria de Infraestructura, y

VII. Consejo Estatal de Salud.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día su publicación y estará vigente hasta en tanto se declare terminada la contingencia que la originó.

SEGUNDO. Notifíquese por medio de oficio al Secretario de Salud del Gobierno del Estado de Puebla.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veinte. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ.** Rúbrica. La Secretaria de Planeación y Finanzas. **CIUDADANA MARÍA TERESA CASTRO CORRO.** Rúbrica. La Secretaria de Administración. **CIUDADANA ROSA DE LA PAZ URTUZUÁSTEGUI CARRILLO.** Rúbrica. La Secretaria de la Función Pública. **CIUDADANA LAURA OLIVIA VILLASEÑOR ROSALES.** Rúbrica. El Secretario de Trabajo. **CIUDADANO ABELARDO CUÉLLAR DELGADO.** Rúbrica. La Secretaria de Economía. **CIUDADANA OLIVIA SALOMÓN VIBALDO.** Rúbrica. El Secretario de Cultura. **CIUDADANO JULIO GLOCKNER ROSSAINZ.** Rúbrica. La Secretaria de Turismo. **CIUDADANA MARÍA DE LOS ÁNGELES FABIANA BRISEÑO SUÁREZ.** Rúbrica. La Secretaria de Desarrollo Rural. **CIUDADANA ANA LAURA ALTAMIRANO PÉREZ.** Rúbrica. El Secretario de Infraestructura. **CIUDADANO JUAN DANIEL GAMEZ MURILLO.** Rúbrica. El Secretario de Movilidad y Transporte. **CIUDADANO JOSÉ GUILLERMO ARÉCHIGA SANTAMARÍA.** Rúbrica. El Secretario de Salud. **CIUDADANO JORGE HUMBERTO URIBE TÉLLEZ.** Rúbrica. El Secretario de Educación. **CIUDADANO MELITÓN LOZANO PÉREZ.** Rúbrica. La Secretaria de Bienestar. **CIUDADANA LIZETH SÁNCHEZ GARCÍA.** Rúbrica. El Secretario de Seguridad Pública. **CIUDADANO RACIEL LÓPEZ SALAZAR.** Rúbrica. La Secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial. **CIUDADANA BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA.** Rúbrica. La Secretaria de Igualdad Sustantiva. **CIUDADANA MÓNICA AUGUSTA DÍAZ DE RIVERA ÁLVAREZ.** Rúbrica. La Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación. **CIUDADANA ANA LUCÍA HILL MAYORAL.** Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el que delega las facultades y obligaciones que establece el artículo 79 fracción XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla, y se le instruye a ésta, para que en términos de la legislación aplicable y en los convenios de coordinación suscritos con los Ayuntamientos del Estado de Puebla, a través de la Subsecretaría de Centros Penitenciarios como Unidad Administrativa competente, se garanticen los servicios de salud en los Centros Penitenciarios y el Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes, tomando todas las medidas sanitarias, así como las necesarias para hacer frente a la Pandemia COVID-19, respetando sus derechos humanos y acceso a la salud, en estrecha coordinación con el Sistema Estatal de Salud y todas las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública del Estado.

Al margen el logotipo oficial del Gobierno del Estado, con una leyenda que dice: Gobierno de Puebla. Hacer historia. Hacer futuro.

LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que como se estableció en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que con la finalidad de evitar la propagación y contagio del virus COVID-19, se decreta como medida de seguridad sanitaria, la clausura temporal en el Estado, de salas de cine, teatro y auditorios, gimnasios, centros deportivos y sociales, clubes de servicio, sociales y/o deportivos y baños públicos; asimismo, como medida de seguridad sanitaria, se suspenden las actividades en los casinos, centros nocturnos, bares, discotecas, cabarets, de esparcimiento, exhibiciones, salones de fiesta, auditorios, piscinas, estadios y zoológicos, y demás restricciones y prohibiciones que se especifican en el presente Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintitrés de marzo de dos mil veinte, se plasmó la protección de los internos de los Centros de Penitenciarios.

Que a su vez, se ha considerado que los internos tienen derechos humanos que parten tanto del artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos — Pacto de San José de Costa Rica —, lo cual se vincula directamente con los principios y buenas prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas, Instrumento Internacional de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que en sus principios generales, establece como principio I el trato humano y como principio X la Salud, por lo cual, existe un mandato dentro del bloque de constitucionalidad del Sistema Jurídico Mexicano que otorga derecho a la salud a quienes se encuentren privadas de libertad, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social que incluye entre otros la atención médica, la impresión de programas de educación y promoción en salud, inmunización, prevención y tratamiento de enfermedades infecciosas, endémicas y de otra índole; y las medidas especiales para satisfacer las necesidades particulares de salud de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos vulnerables o de alto riesgo tales como personas adultas mayores, mujeres, niños y niñas, personas con discapacidad, personas portadoras de VIH-SIDA, tuberculosis, y las personas con enfermedades en fase terminal. El tratamiento deberá basarse en principios científicos y aplicar las mejores prácticas.

Que en cuanto a los menores reclusos el artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño dispone en el inciso c) que todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales.

Lo anterior, se ve reforzado en las Reglas mínimas para los tratamientos de los reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente celebrado en Ginebra en mil novecientos cincuenta y cinco, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 553C (XXIV) del treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y siete y 2076 (LXII) del trece de mayo de mil novecientos setenta y siete, que contiene disposiciones para el registro, separación de categorías, locales destinados a los reclusos, protección de la integridad de los reclusos como es la higiene personal, ropas y cama, alimentación, ejercicios físicos, servicios médicos, entre otros, que obliga a la administración estatal a dotar desde el ámbito de la seguridad pública de locales destinados para su alojamiento, los cuales deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación, lo que cobra relevancia en la protección contra el virus COVID-19.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 79 fracción XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, al Gobernador del Estado, le corresponde organizar el Sistema Penitenciario de la Entidad, sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley; asimismo, de acuerdo con la fracción XXVII del mismo dispositivo le compete al Titular del Poder Ejecutivo implementar y vigilar en el ámbito administrativo, el Sistema de Justicia para Adolescentes y de asistencia social a personas menores de edad, sobre la base de la especialización institucional, la protección integral y el interés superior de la niñez.

Que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, a la Secretaría de Seguridad Pública, por medio de la Subsecretaría de Centros Penitenciarios, que es la encargada por atribución reglamentaria de ejecutar lo relativo a organizar, dirigir y administrar los centros de reinserción social y los de internamiento especializados para adolescentes del estado; proveer lo conducente para la vigilancia, control, tratamiento y lugar donde se ha de compurgar la sentencia de los adolescentes internos en los centros citados, así como organizar, consolidar y ejecutar las políticas y programas para su rehabilitación y reinserción social, incluyendo a los que hayan cometido conductas tipificadas como delitos por la legislación del estado; promover y vigilar el establecimiento de instituciones y medidas preventivas para adolescentes que cometan conductas tipificadas como delitos por la legislación del estado y prestarles el auxilio necesario, entre otras.

En mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 1 y 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones II, III y XV, 4 fracción IV, 6 fracciones I y V, 13 apartado B, 33 fracción I, 134 fracciones II y XIV, 135, 139, 140, 141, 143, 147, 148, 150, 152, 181 a 184, 402 y 404 de la Ley General de Salud; 1 de la Ley Nacional de Ejecución Penal; 1 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para

Adolescentes; 79 fracciones II, IV, XXVI, XXVII, XXXIII y XXXVI, 81, 83 último párrafo, 84 segundo párrafo y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 5, 6, 12, 26 primer párrafo, 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; así como 4 fracciones I, V y X, 6 fracciones I y V, 7 fracciones I, XIV y XVIII, 12 apartado A, fracciones III, V y VIII, 33, fracción I, 142, fracciones II y XIV, 144, 146, 147, 149, 150, 151, 153, 160, 293 y 294 de la Ley Estatal de Salud; he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se delegan las facultades y obligaciones que establece el artículo 79 fracción XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla, y se le instruye a ésta, para que en términos de la legislación aplicable y en los convenios de coordinación suscritos con los Ayuntamientos del Estado de Puebla, a través de la Subsecretaría de Centros Penitenciarios como Unidad Administrativa competente, se garanticen los servicios de salud en los Centros Penitenciarios y el Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes, tomando todas las medidas sanitarias, así como las necesarias para hacer frente a la Pandemia COVID-19, respetando sus derechos humanos y acceso a la salud, en estrecha coordinación con el Sistema Estatal de Salud y todas las dependencias y entidades que conforman la administración pública del Estado.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día su publicación y estará vigente hasta en tanto se declare terminada la contingencia que la originó.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veinte. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ.** Rúbrica. La Secretaria de Planeación y Finanzas. **CIUDADANA MARÍA TERESA CASTRO CORRO.** Rúbrica. La Secretaria de Administración. **CIUDADANA ROSA DE LA PAZ URTUZUÁSTEGUI CARRILLO.** Rúbrica. La Secretaria de la Función Pública. **CIUDADANA LAURA OLIVIA VILLASEÑOR ROSALES.** Rúbrica. El Secretario de Trabajo. **CIUDADANO ABELARDO CUÉLLAR DELGADO.** Rúbrica. La Secretaria de Economía. **CIUDADANA OLIVIA SALOMÓN VIBALDO.** Rúbrica. El Secretario de Cultura. **CIUDADANO JULIO GLOCKNER ROSSAINZ.** Rúbrica. La Secretaria de Turismo. **CIUDADANA MARÍA DE LOS ÁNGELES FABIANA BRISEÑO SUÁREZ.** Rúbrica. La Secretaria de Desarrollo Rural. **CIUDADANA ANA LAURA ALTAMIRANO PÉREZ.** Rúbrica. El Secretario de Infraestructura. **CIUDADANO JUAN DANIEL GAMEZ MURILLO.** Rúbrica. El Secretario de Movilidad y Transporte. **CIUDADANO JOSÉ GUILLERMO ARÉCHIGA SANTAMARÍA.** Rúbrica. El Secretario de Salud. **CIUDADANO JORGE HUMBERTO URIBE TÉLLEZ.** Rúbrica. El Secretario de Educación. **CIUDADANO MELITÓN LOZANO PÉREZ.** Rúbrica. La Secretaria de Bienestar. **CIUDADANA LIZETH SÁNCHEZ GARCÍA.** Rúbrica. El Secretario de Seguridad Pública. **CIUDADANO RACIEL LÓPEZ SALAZAR.** Rúbrica. La Secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial. **CIUDADANA BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA.** Rúbrica. La Secretaria de Igualdad Sustantiva. **CIUDADANA MÓNICA AUGUSTA DÍAZ DE RIVERA ÁLVAREZ.** Rúbrica. La Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación. **CIUDADANA ANA LUCÍA HILL MAYORAL.** Rúbrica.